



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada QUINCE (15) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) RUTH ELENA GALVIS VERGARA, **NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202102748 00** formulada por **GLORIA MARÍA FLORA MATEUS AYALA** contra **SECRETARÍA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**JAVIER ERNESTO VILLAMIL NIÑO – CESIONARIO HENRY MARTÍNEZ  
ESQUIVEL**

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DE EXPEDIENTE No  
2009-00139**

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

**SE FIJA: 11 DE ENERO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 11 DE ENERO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.**

**INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES**

**ESCRIBIENTE**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ, D.C.  
SALA CIVIL**

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA: RUTH ELENA GALVIS VERGARA**

Bogotá, D.C., quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Ponencia presentada y aprobada por medio electrónico, en Sala Civil de Decisión según acta de la fecha.

Proceso: Acción de tutela.  
Accionante: Gloria María Flora Mateus Ayala  
Accionado: Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá  
Radicación: 110012203000202102748 00.  
Asunto: Sentencia.

1

Resuelve la Sala la acción de tutela de la referencia.

**ANTECEDENTES**

1. La señora Gloria Mateus Ayala impulsó acción de tutela en contra de la Secretaría de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá aduciendo vulneración a sus derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

2. Como sustento de su pedimento narró los hechos que a continuación se compendian:

2.1. Fue demandada ejecutivamente por el señor Miguel Pineda Solano, proceso que con el #2009-139 cursó en el Juzgado 31 Civil del Circuito de la ciudad y hoy a cargo del 1º del Circuito de Ejecución de Sentencias.

2.2. En ese trámite se decretó el embargo de remanentes para el proceso 2012-736 del Juzgado 46 Civil Municipal, hoy en el Juzgado 3º Municipal de Ejecución de Sentencias.

2.3. En el proceso 2009-139 se ha venido solicitando la devolución a favor de la accionante de los títulos que hubieren quedado después del remate de su inmueble.

2.4. El 6 de octubre último el Juzgado le ordenó a la Secretaría que una vez el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución remitiera los oficios con los que se levantara el embargo de remanentes, procediera a elaborar los títulos existentes a favor de la señora Mateus.

2.5. Los oficios fueron enviados desde el 21 de octubre, por correo electrónico a la Secretaría de Apoyo; sin embargo, no ha elaborado las órdenes de pago respectivas, a pesar de múltiples requerimientos.

3. Se depreca el amparo de sus derechos y para ello se ordene a la Secretaría de Apoyo accionada elabore las órdenes de pago de los títulos existentes en el portal web transaccional del Banco Agrario a su favor.

4. Impulsado el trámite constitucional se dispuso enterar a la Oficina accionada y vincular a los Juzgados 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, 31 Civil del Circuito de Bogotá y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

4.1. El Juez 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias respondió que en cumplimiento de lo ordenado el 6 de octubre de 2021 en el proceso 200900139, la oficina de apoyo realizó las órdenes de pago con oficio #2021002392. Pidió negar el amparo ante la carencia de vulneración de los derechos de la accionante.

4.2. La Oficina accionada remitió copia de la actuación en la que obra informe de entrega de títulos rendido el 13 de diciembre de 2021 por la Asistente Administrativo Mayra Serrato que da cuenta de la orden de pago 2021002392 por un total de \$68.872.815,00 a favor de la señora Mateus Ayala.

4.3. El Coordinador de la Oficina de Apoyo, indicó que *“En cumplimiento de lo ordenado en auto del 6 de octubre de 2021, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá realizó la orden de pago número 2021002392 por un valor \$68'872.815 a favor de la accionante.”*, por lo que pidió negar el amparo deprecado.

4.4. El Juez 31 Civil del Circuito informó que conoció del proceso ejecutivo 2009-139 de Migue Pineda contra la

accionante, el cual fue enviado al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo que no podía hacer pronunciamiento sobre los hechos materia de tutela.

## CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela se encuentra instituida desde el ordenamiento superior para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de rango constitucional, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares. Esta excepcional herramienta de protección puede intentarse cuando no existan o han sido agotados otros instrumentos de defensa judicial, que sean idóneos y eficientes, a menos que se demuestre inminencia de un perjuicio irremediable, caso en el que procedería como mecanismo transitorio.

2. La Constitución Política consagra los derechos al debido proceso (artículo 29) y el acceso a la administración de justicia (artículo 229), los cuales comprenden dentro de su ámbito de protección: (i) el derecho que tiene toda persona de poner en funcionamiento el aparato judicial; (ii) el derecho a obtener una respuesta oportuna frente a las pretensiones que se hayan formulado; y (iii) el derecho a que no se incurran en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones judiciales.

3. Desde el mismo texto constitucional se advierte que los términos han de cumplirse con diligencia (artículo 228), lo que ya desde el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil se establecía como un deber del juez; y vino a fijarse en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en donde, como principios rectores se consagraron los de celeridad, eficiencia y eficacia.

Siguiendo las directrices memoradas y evaluado el caso concreto en principio aparece evidente el quebrantamiento del derecho de acceso a la administración de justicia, habida cuenta la conducta remisa de la oficina accionada dado que no había elaborado las órdenes de pago respectivas, pese a haberse radicado hace más de un mes los oficios con los que se cancelaron los embargos de remanentes.

Aquí ha de anotarse que en la respuesta del Juez 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dijo que la oficina



*“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”<sup>1</sup>.*

5. Ante este escenario, se denegará el amparo rogado.

## **DECISIÓN**

En armonía con lo explicado, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** el amparo rogado por Gloria María Flora Mateus Ayala, al presentarse un hecho superado.

**SEGUNDO: COMUNICAR** lo aquí decidido a los intervinientes por el medio más expedito.

**TERCERO:** Remítanse las piezas procesales pertinentes a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH ELENA GALVIS VERGARA**

Magistrada  
110012203000202102748 00

**MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO**

Magistrada  
110012203000202102748 00

**IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA**

Magistrado  
110012203000202102748 00

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-038/19 de 1º de febrero de 2019. MP. Cristina Pardo Schlesinger 110012203000202102748 00 Acción de tutela de Gloria Mateus Ayala contra Secretaria de Apoyo de los Juzgados Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**Firmado Por:**

**Ruth Elena Galvis Vergara**  
**Magistrada**  
**Sala Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Martha Isabel Garcia Serrano**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 009 Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Ivan Dario Zuluaga Cardona**  
**Magistrado**  
**Sala 010 Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e50f9d23392d0eb056f247c3c6d14feac923342b71c605fa587a8dda0b5f98**

Documento generado en 15/12/2021 12:53:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>